

SECRETARIA.- Santiago de Cali, o6 2de mayo de 201.- A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD.- 76001310300420200009400
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (o6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al anterior escrito, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos el escrito de solicitud de terminación del presente proceso que hace el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del presente asunto y sea tenido en cuenta dentro del presente asunto, en el momento procesal oportuno.
- 2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito a que se hace referencia en el numeral anterior.
- 3.- REQUIERASE a los demandados con el fin que indiquen si desisten tanto del recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago, así como de la nulidad por indebida notificación, para lo cual se le concede el término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 14-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Provea.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD.- 760013103004202000014100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DISPONE

Se allega nuevamente, por parte del apoderado judicial de la parte actora, escrito mediante el cual acredita el diligenciamiento de la notificación a los demandados BANCO DE OCCIDENTE, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, NORMA ALICIA CARDONA CACERES, ELIANA CACERES DE CARDONA y GABRIEL CARDONA BETANCOURT, solicitando además el emplazamiento de la demandada de los tres últimos, debido al resultado negativo de los mismos.

De la revisión del expediente digital, se puede corroborar que igual solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 25 de marzo del año que avanza, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 08 de abril siguiente.

Por ello se,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 25 de marzo del año que avanza, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 08 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.50 DE HOY 14-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD: 7600131030042020-00147-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Agregar a los autos las fotografías del inmueble objeto de prescripción, así como la constancia de publicación del emplazamiento tanto de los Herederos Indeterminados de AMANDA HENAO RESTREPO como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, allegada por la parte demandante.
- 2.- Procédase, secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información del contenido de la valla y de los demandados, a que se refieren los artículos 5° y 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido un (01) mes después de publicada la información en el mencionado registro y una vez vencido dicho término, se procederá a nombrar el respectivo curador tanto para los herederos indeterminados como para las personas inciertas e indeterminadas.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 50 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SANTIAGO DE CALI, 14-05-2021 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria
--

A despacho del señor Juez, la presente demanda informándole que la parte actora, subsano dentro del término concedido para tal fin los defectos anotados en el auto que antecede. Sírvase Proveer.
Cali, 10 de mayo de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La secretaria

Auto No. 260

76001-31-03-004-2020-00147-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por el señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO contra PEDRO IGNACIO VELASCO LAVERDE (Q.E.P.D) y los herederos determinados ANDREA VELEZ ZULUAGA, SANTIAGO y TOMAS VELASCO VELEZ.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º De conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso preste caución la parte actora por la suma de \$80.000.000,00 m/cte., a fin de proceder a ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro.

5.- RECONOCER Personería al Dr. EDWIN NILSON QUIÑONES MONTAÑO, portador de la T. P. No. 126.457 expedida por el C. S. J., abogado en ejercicio para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 14-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 253

Rad. 76001-31-03-004-2020-00223-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad CALZADO ALIATTI S.A.S. y a los señores FARID BURAYE COLMENARES Y JULIA OBONAGA DE BURAYA pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$238.231.736), como capital contenido en el pagaré SN de fecha 25 de noviembre de 2019.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- ORDENAR a la sociedad CALZADO ALIATTI S.A.S. y al señor FARID BURAYE COLMENARES pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.594.433), como capital contenido en el pagaré SN de fecha 29 de septiembre de 2011.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- TENGASE a ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la c.c. 1.113.650.931, como AUTORIZADA por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL, conforme a lo manifestado en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 14-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 11 de 2021.- A Despacho del señor juez el presente asunto.- Provea

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 255
RAD.- 76001310300420210002100
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por el **MYRIAM VASQUEZ LUNA**, contra **ANA CECILIA TOVAR MONTES**, se observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora en su solicitud de aclaración y/o corrección del auto de mandamiento de pago, por cuanto este Despacho judicial al momento de proferir el referido auto indicó erradamente la información contenida en los literales G, y H, lo cual debe ser materia de corrección tal como lo permite el artículo 286 del C. G. del Proceso.

Por consiguiente el juzgado,

RESUELVE

1.- CORREGIR los literales G y H del numeral primero del auto No. 187 de fecha 15 de abril de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

*"G.- La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 02 con fecha de vencimiento **octubre 23 de 2020.**"*

*"H.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día **29** de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación."*

Los demás aspectos de dicho proveído no sufren modificación.

Notifíquese a la parte demandada, el contenido del presente auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 14-05-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

Auto No. 259
RAD.- 76001310300420210009600
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **NELLY VEGA RICAURTE**, pagar a favor de **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ROJAS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$169.235.300,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. P-79622020.
- 2.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON MCTE (\$5.323.532,00), por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 14 de abril de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 15 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-798064. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería al Dr. JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO, portador de la T.P. No. 33.641 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 14-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria